

## LEGISLACIÓN AMBIENTAL

<b>DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL</b>	<b>Real Decreto 97/2014</b> , de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español	
<b>Fecha Publicación:</b> 14-02-2014	<b>Boletín o Diario:</b> BOE núm. 50	<b>Entrada en vigor:</b> 19-03-2014

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
						X

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

### CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

#### OBJETO:

Regulación de las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

El transporte de residuos peligrosos está sujeto los requisitos del presente Real Decreto además de a los establecidos por la normativa sectorial de residuos.

#### AFECTA A:

Al transporte interno e internacional de mercancías peligrosas por carretera dentro del territorio español, siendo de aplicación a las empresas establecidas en España o a las que deseen obtener certificaciones de conformidad de tipo o u homologaciones de organismos de control españoles o de autoridades españolas, lo establecido en el capítulo III.

Lo dispuesto en el capítulo V será de aplicación a las empresas establecidas en España a las que les es de aplicación la figura del consejero de seguridad.

Quedan **excluidos** del ámbito de aplicación los transportes de mercancías peligrosas por carretera efectuados con vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o realizados bajo su responsabilidad (art. 2).

Las disposiciones que afectan al consejero de seguridad, contempladas en el ADR, no serán de aplicación a las actividades que:

- a) Se realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 y en el apartado 9 del anejo 1 del presente real decreto, o
- b) se vean afectadas por algún tipo de exención en las condiciones y cantidades previstas en el ADR.

A la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, que establecerá los criterios referentes a la obtención de permisos excepcionales (art. 7.1).

#### LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS

Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del ADR, se exigirá una **autorización administrativa especial** que habilite para ello (art. 4).

**Permisos excepcionales y especiales** (art. 7): los interesados deberán presentar ante el órgano competente una solicitud acompañada de un estudio técnico que la justifique, que deberá

completarse, a petición del mismo, con los documentos o estudios que se consideren pertinentes.

## REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN)

**Certificado de aprobación** (art. 16): Se expedirá un certificado de aprobación por cada vehículo-cisterna, vehículo batería, vehículo portador o tractor de cisternas, tipos FL, OX y AT, y CGEM así como vehículos EXII, EXIII y MEMU, previa solicitud del propietario o su representante, de acuerdo con el modelo expuesto en el ADR en vigor.

**Documentación de las inspecciones** (art. 17 y Anejo 7): los organismos de control generarán los documentos relacionados para cada caso en el Anejo 7, que serán archivados y custodiados durante un plazo no inferior a 10 años o hasta la fecha de caducidad del documento, si es superior a 10 años, estando a disposición del órgano competente de la C.A. donde se ha realizado la actuación.

**Importación** (art. 19): Los vehículos-cisternas fijas o desmontables y los vehículos batería, así como, en su caso, los vehículos EXII y EXIII y MEMU, trasladados a España de otro país parte contratante del ADR o no, con registro de tipo extranjero, para poder ser matriculados deberán, previamente, obtener un certificado ADR especial emitido por el órgano competente autonómico en materia de Industria, el cual requerirá al propietario o importador, como necesarios a tal objeto, la siguiente documentación:

1. Certificado ADR vigente con todos los datos y sellos necesarios según el modelo oficial del ADR.
2. Certificado o copia autorizada de la aprobación de tipo por la autoridad competente, u organismo autorizado por ella, del país de origen donde se fabrica.
3. Documentación del fabricante de vehículos-cisternas fijas o desmontables, vehículo batería, vehículos EXII o EXIII y MEMU.

Todo vehículo que circule después de una descarga deberá llevar a bordo el certificado previsto en el artículo 42 (**certificado de lavado interior o de desgasificación y despresurización**), indicando que se han realizado las operaciones de limpieza reglamentarios, o la carta de porte en vacío (art. 46).

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las **empresas transportistas** adoptarán las medidas precisas para que los vehículos cumplan las condiciones reglamentarias y para que los miembros de la tripulación sean informados sobre las características especiales de los vehículos y tengan la formación exigida por la normativa vigente (art. 4).

Las obligaciones de los **consejeros de seguridad** y de las empresas se encuentran recogidas en los artículos 27 y 28.

El consejero de seguridad, una vez reunidos los datos pertinentes, deberá redactar el **Informe de accidentes**, citado en el ADR, y remitirlo a la Dirección de la empresa (art. 30).

## ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL

Las normas técnicas sobre vehículos de transporte, envases y embalajes, grandes recipientes para granel, grandes embalajes y contenedores a granel (pulverulentos o granulares) se encuentran recogidas en los artículos 8 a 19.

La **homologación de los vehículos** base, de los vehículos a motor y sus remolques o semirremolques, a la que hace referencia el ADR, se realizará conforme a lo establecido en el Anejo 5 (art. 9).

Los organismos de control y estaciones de ITV deberán atenerse a lo recogido en los artículos 12, 13 y Anejo 6.

La normativa de actuación en caso de avería o accidente se recoge en los artículos 20 a 21.

Las operaciones de carga y descarga se atenderán a lo establecido en los artículos 34 a 48.

Por su parte, las normas especiales aplicables en el caso de transportes desarrollados íntegramente dentro del territorio español, se especifican en el Anejo 1.

### **TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Sin perjuicio de lo establecido en este real decreto, los **residuos peligrosos** se regularán además por las normas específicas que les sean de aplicación en materia de envasado, etiquetado y traslado de residuos peligrosos. (Disposición adicional tercera)

### **NORMATIVA DEROGADA:**

- Deroga completamente a: REAL DECRETO 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en territorio español.
- Modifica a: REAL DECRETO 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril o por vía navegable.
- Afecta a: DIRECTIVA 2008/68, de 24 de septiembre, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

### **CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:**

-